

LEY N.º 585

Contribución directa para 1869

Buenos Aires, mayo 13 de 1869.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Las fincas y terrenos de propiedad particular en la Provincia de Buenos Aires, pagarán en el año de 1869 por contribución directa, el cuatro por mil sobre su valor.

ART. 2.º — La regulación practicada en la ciudad en el corriente año, regirá para el de 1869.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALEJO B. GONZÁLEZ.

Ramón de Udaeta.

Alberto Muñiz.

Buenos Aires, mayo 17 de 1869.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.